

Neiva, 5 de abril de 2022

Al responder por favor citar este número de radicado

Señores

**SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS** 

Representante legal o quien haga sus veces Carrera 6 No 13-11 Centro Piso 1 Neiva

ASUNTO: COMUNICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA – AUTO 0414 DE FEBRERO 25 DE 2022

Investigado: SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS Radicado: 05EE2022744100100000004 DE 3/01/2022

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar al Señores SERVICIOS & CONSULTORIAS CM SAS, ya que de acuerdo con el reporte de la Guía No. YG284175579CO de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., fue devuelta la comunicación por la causal "DESCONOCIDO" en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido deL Auto de tramite de averiguación preliminar No 0414 de fecha 25-02-2022 expedida en tres (3) folios útiles, proferida por la dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo.

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de mañana SEIS (6) de ABRIL del año 2022 hasta el día DOCE (12) de ABRIL del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día TRECE (13) de ABRIL del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: Auto No 0414 de febrero 25 de 2022, en tres (3) folios.

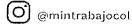
Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S

Riesgos Laborales

DT Huila

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila Dirección: Calle 11 No 5-62/64 Piso 4 Edificio Piaza 11 Teléfonos PBX 8722544



Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co





14975560

## MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2022744100100000004

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: SERVICIOS & CONSULTORÍAS CM S.A.S.

# **AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0414**

NEIVA, 25/02/2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Visto el contenido del oficio allegado por la ARL SURA, radicado bajo el No. 05EE2022744100100000004 del 03/01/2022, se dispone AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a SERVICIOS & CONSULTORIAS CM S.A.S., identificado con número de NIT 901149231, por la presunta afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales de manera irregular, contraviniendo las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.5.2 y 2.2.4.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015., con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la Ley 1437 de 2011 y 6° de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la averiguación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

Consecuencia de lo anterior, este despacho,



### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del oficio radicada bajo el No. 05EE2022744100100000004 del 03/01/2022, a SERVICIOS & CONSULTORIAS CM S.A.S., identificado con número de NIT 901149231, con dirección del domicilio en la carrera 6 No. 13-11 Centro P1, de la ciudad de Neiva- Huila.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa SERVICIOS & CONSULTORIAS CM S.A.S., identificada con número de NIT 901149231, con dirección del domicilio en la carrera 6 No. 13-11 Centro P1, de la ciudad de Neiva- Huila, correo electrónico serviciosconsultoriacm@gmail.com o la que se registre por cualquier medio expedito, por la presunta afiliación de trabajadores al Sistema General de Riesgos Laborales de manera irregular, contraviniendo las disposiciones contenidas en los artículos 2.2.4.2.5.2 y 2.2.4.2.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS. En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles.

### I. DOCUMENTALES:

Requerir al empleador SERVICIOS & CONSULTORIAS CM S.A.S., identificada con número de NIT 901.149.231, para aporte los siguientes documentos:

- Copia de los contratos de trabajos suscritos por la razón social en el año 2021.
- Copia de las evaluaciones medicas ocupacionales de pre-ingreso de todos los trabajadores vinculados en el año 2021.
- Copia de la PILA mensual de la vigencia 2021.
- Las demás que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

Requerir a la ARL SURA para aporte los siguientes documentos:

 Aportar al despacho el listado de trabajadores, con fechas de afiliación y retiro, registrados por la razón social SERVICIOS & CONSULTORIAS CM S.A.S., identificada con número de NIT 901.149.231, durante los años 2019 y 2020, lo anterior en un archivo en formato Microsoft Excel.

#### B. De oficio

- El despacho tendrá como prueba el Registro Mercantil del empleador, el cual será descargado por la página <a href="http://www.rues.org.co/RUES\_Web/">http://www.rues.org.co/RUES\_Web/</a>, para efectos de tomar la dirección electrónica allí registrada y hacer las respectivas comunicaciones y/o notificaciones.
- 2. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que la Inspectora instructora asignada estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.
- 3. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente del objeto de la presente actuación.



ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social a la Ingeniera LINA MARÍA MEDINA FARFÁN, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado. Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al TESORO NACIONAL.

**ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se informa que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO OCTAVO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Auto, por correo electrónico al email <u>serviciosconsultoriacm@gmail.com</u>, en observancia de los lineamientos del Ministerio de Justicia, proferidos mediante Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO NOVENO: Adviértase que, de no atender la presente diligencia, y/o no suministrar la documentación, se podrá iniciar un proceso sancionatorio por renuencia de conformidad con el Artículo 51 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concoroancia con el artículo 486 del C.S.T., con multa de con multa de uno (1) hasta de cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la ocurrencia de los hechos

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: Lina M.